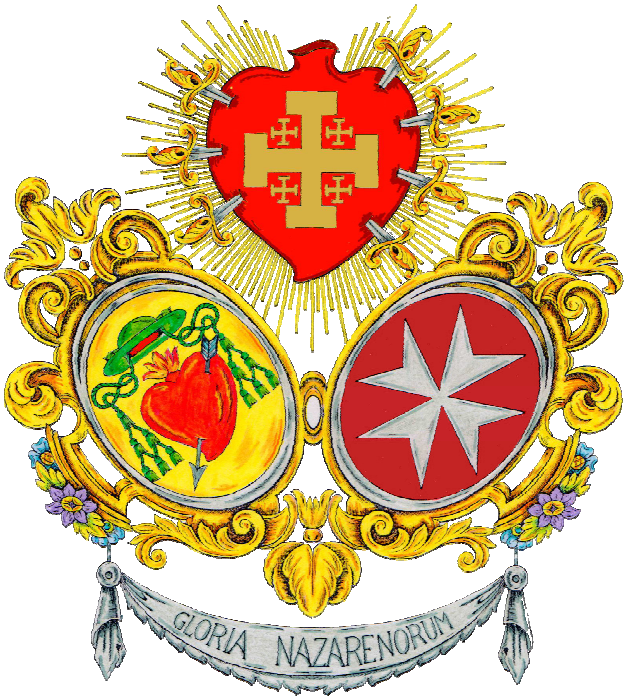

Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de nazarenos
de Ánimas de San Nicolás de Tolentino,
Ntro. Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores,
San Juan Evangelista, Orden Tercera de Servitas
y Santa Cruz en Jerusalén.

ESTATUTOS 2015

CONTENIDO

CAPITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA
- 1.1 Asociación Pública de Fieles
- 1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía
- 1.3 Fines de la Hermandad y Cofradía
- 1.4 Sede Canónica y domicilio social
- 1.5 Signos distintivos de la Hermandad y Cofradía

CAPITULO 2

MIEMBROS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA
- 2.1 Quienes pueden ser hermanos/as
- 2.2 Forma de admisión
- 2.3 Recepción Canónica
- 2.4 Derechos de los hermanos y cofrades
- 2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

CAPITULO 3

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA
- 3.1 Norma General
- 3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios
  - 3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios
  - 3.2.2 Convocatoria
  - 3.2.3 Quórum
  - 3.2.4 Decisiones
- 3.3 Cabildos Generales Extraordinarios
  - 3.3.1 Requisitos para su celebración válida
- 3.4 Cabildo General Extraordinario de Elecciones
  - 3.4.1 Norma General
  - 3.4.2 Procedimiento Electoral
- 3.5 La Junta de Gobierno
  - 3.5.1 Norma General
  - 3.5.2 Los Cabildos de Oficiales
  - 3.5.3 Vacantes

CAPITULO 4

LOS CARGOS Y FUNCIONES
- 4.1 Hermano Mayor
- 4.2 Teniente Hermano Mayor
- 4.3 Mayordomo
- 4.4 Secretario

4.5 Tesorero
4.6 Vocales
4.7 El Director Espiritual

CAPITULO 5

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

CAPITULO 6

SANCIONES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA Y SUS MIEMBROS
6.1 Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía
6.2 Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía
6.2.1 Cese de un Hermano
6.2.2 Procedimiento de expediente sancionador

CAPITULO 7

RÉGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

CAPITULO 8

ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD Y COFRADIA
8.1 Celebraciones religiosas
8.2 Las directrices a seguir en Estación de Penitencia
8.3 Renovación del Voto y del Juramento

CAPITULO 9

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

CAPITULO 10

EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

CAPITULO 11

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

ESCUDO DE ESTA HERMANDAD Y COFRADIA

CAPITULO 1

NATURALEZA ECLESIAL Y JURIDICA

1.1 Asociación Pública de Fieles

1. Esta Hermandad y Cofradía es una asociación pública de fieles, mediante la cual, se busca promover el culto público a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos y Beatos, y en sufragio de los fieles difuntos.

2. Esta Hermandad y Cofradía queda constituida en persona jurídica publica eclesiástica en virtud del mismo decreto por el que el Obispo diocesano le erige, y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la iglesia y que se le confía mirando al bien público.

3. Esta Hermandad y Cofradía posee el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia en el que consta con el numero 4057 de la Sección Especial, Grupo "C" (nº, 4057-SE/C) de fecha 18 de noviembre de 1996.
   Deberá así mismo inscribirse en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas).

1.2 Nombre de la Hermandad y Cofradía

Esta hermandad y Cofradía por su advocación y devenir histórico recibe la denominación y titulo de:

Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de nazarenos de Animas de San Nicolás de Tolentino, Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores, San Juan Evangelista, Orden Tercera de Servitas y Santa Cruz en Jerusalén.

1.3 Fines de la Hermandad

- El fin principal y específico de esta Hermandad y Cofradía es la promoción del culto público, que es el "que se tributa cuando se ofrece

en nombre de la iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia".

- Esta Hermandad y Cofradía, asume a su vez como fines que le son propios los siguientes:
    a) Buscar la Gloria de Dios fomentando la entrega y la expresión de fe de todos sus Hermanos para alcanzar una vida cristiana más perfecta, que promueva el culto público y solemne a nuestros sagrados titulares.
    b) Confesar la fe católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Jesucristo, sobre la comunidad eclesial y sobre el hombre, en orden a la revelación divina recogida en la Sagrada Escritura, transmitida por la Tradición cristiana a lo largo de los siglos e interpretada auténticamente por el Magisterio de la Iglesia, los cuales contribuyen eficazmente a la salvación de las almas (DV 10)
    c) Testimoniar una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de unidad de la Iglesia Universal y con el Obispo, principio y fundamento visible de unidad con la Iglesia Particular, expresada en una leal disposición para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones pastorales.
    d) Promover el compromiso de participación de sus hermanos en el fin apostólico de la Iglesia que es la evangelización y santificación de los hombres y su formación cristiana.
    e) Practicar la caridad entre los Hermanos y auxiliar a los pobres en sus necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia Diocesana. Para dicho fin se crea la Comisión Permanente de Caridad, cuya función consistirá en encauzar la labor social de la Hermandad y atender las necesidades humanas tanto de sus hermanos como de los menesterosos, que tendrá una regulación especifica contenida en el Titulo III del Reglamento interno de desarrollo de los presentes Estatutos (Bolsa de Caridad).
    f) Comprometerse con nuestra sociedad, según la doctrina social de la Iglesia, siempre al servicio de la dignidad del hombre, alentando la solidaridad con el fin de crear una sociedad más justa y fraterna.

1.4 Sede canónica y domicilio social

1. Esta Hermandad y Cofradía tiene su sede en la Basílica de Nuestra Señora de los Milagros, de la ciudad de El Puerto de Santa María, recibiendo culto sus imágenes, por graciosa concesión, en la segunda Capilla de la Nave del Evangelio también denominada de los Encisos.
2. Esta Hermandad y Cofradía podrá solicitar a la Autoridad eclesiástica el reconocimiento de un domicilio social distinto al de su sede canónica.

3. El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco, y si lo hay, el Rector de la Iglesia que recibe a la Hermandad.

1.5 Signos distintivos de la Hermandad y Cofradía

1. El escudo de esta Hermandad y Cofradía está formado por la Santa Cruz epontenzada de Jerusalén y con la Cruz de gules, en el interior del corazón servita, clavado de siete puñales, tres a la diestra y cuatro a la siniestra. Todo ello desprendiendo rayos de luz emulando el poder de Dios. Mas abajo, sobre orlas simétricas: a la izquierda, Capelo episcopal sobre el corazón agustino en llamas y atravesado por una flecha; a la derecha, la Cruz de San Juan. Por último, en la parte inferior de la misma, un paño de pureza sobre el que va escrito el lema "Gloria Nazarenorum". Ver ANEXO I.

   El escudo anteriormente descrito estará impreso en el sello de la Hermandad, siendo su uso obligatorio en los certificados que se refieren al estado canónico de los hermanos, así como en las Actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

2. El estandarte o guión es la insignia representativa de la Hermandad, debiendo presidir todos los actos corporativos y religiosos, solemnes o no, en las que la Hermandad este presente. Su diseño y uso son descritos en el Reglamento de Régimen Interno.

3. El escudo en su totalidad o cualquiera de los elementos que lo componen, podrán ser utilizados en diferentes ámbitos de la cofradía, como hábitos de nazareno, insignias, cartelas de paso, etc.

4. En ningún caso el escudo, insignias oficiales y túnicas podrán usarse con una finalidad distinta para las que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano.

CAPITULO 2
MIEMBROS DE LAS HH. Y CC.

2.1 Quienes pueden ser hermanos

A) Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho puede inscribirse en esta Hermandad y Cofradía.
   Cada vez que aparezca en los presentes Estatutos la palabra "*hermano",* se ha de entender tanto en sentido masculino como femenino.

B) Esta Hermandad y Cofradía. como asociación pública de fieles que es, podrán incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del c. 307 art 3.

C) Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a esta Hermandad y Cofradía. La plenitud de los derechos, la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad, se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

   Los menores de edad admitidos como hermanos en esta Hermandad y Cofradía formarán parte del grupo de Juventud Cofrade, divido en dos secciones:

   1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años.

   2º. Sección de Jóvenes: integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.

   Cada una de estas secciones serán presididas:

   1º. Por una comisión de responsables para cada sección, bajo la dirección de un Delegado de la Junta de Gobierno que será responsable de su marcha ante la misma..

   Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que deberán ser programados convenientemente, son:

   1º. Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.

   2º. La formación de cofrades responsables.

   3º. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.

   4º. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

2.2 Formas de admisión

La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad en el seno de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a la que se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.
La Junta de Gobierno, previo examen de las condiciones del solicitante, acordará o no la admisión sin dar cuenta de los fundamentos de su decisión más que a la Autoridad Eclesiástica competente si así fuera requerida por esta.

Una vez admitida y aceptada la solicitud de ingreso, el aspirante deberá ser instruido para que pueda conocer el Contenido y Espíritu de nuestras Reglas.

Tras ello, quien haya sido admitido y siempre que haya guardado una buena conducta a juicio de la Junta de Gobierno refrendado por el Director Espiritual, será recibido canónicamente en esta Hermandad y Cofradía conforme a la forma establecida en los presentes estatutos.

2.3 Recepción canónica

Es uno de los actos más solemnes de la Hermandad en el que aquellos que solicitaron ingresar en ella son investidos como hermanos con plenitud de derechos. Se efectuará en el tercero de los días de celebración de Triduo en honor a Ntro. Padre Jesús Nazareno. La recepción canónica de los nuevos hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo el Hermano Mayor según el siguiente procedimiento y protocolo:

Reunida la Hermandad en la celebración de la Sagrada Eucaristía, al ofertorio se colocará en una mesa situada ante el Altar, un Crucifijo, el Libro de Reglas y los Santos Evangelios, personándose tras ella el Director Espiritual así como el Secretario y el Hermano Mayor con sus respectivas insignias más un miembro de la Junta de gobierno que actuará como auxiliar. Seguidamente el Secretario procederá a la lectura del siguiente voto y juramento:

> "Vosotros, quienes solicitasteis ingresar en esta Hermandad y Cofradía de nazarenos de Animas de San Nicolás de Tolentino, Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores, San Juan Evangelista, Orden Tercera de Servitas y Santa Cruz en Jerusalén,
>
> Declaráis públicamente en la presente festividad, con fe y voluntad deliberadas, que creéis en todos y cada uno de los misterios que nos enseña nuestra Santa Madre la Iglesia:
>
> En un solo Dios Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

En un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos; Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajo del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarno de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y esta sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos; y su Reino no tendrá fin.

En el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe la misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

En la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.

Confesáis que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.

Esperáis la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

"Así mismo, prometéis cumplir con entera libertad lo establecido los Estatutos de esta Hermandad y Cofradía a la que deseáis pertenecer, tanto como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, acuerdos de los Cabildos y reglamentos de régimen interno de la misma y siguiendo el ejemplo de nuestros Mayores en ella, afirmáis y confesáis con fe y voluntad deliberadas:

Que la Santísima Virgen María, por especial gracia y privilegio de Dios Omnipotente, en vista de los méritos de Jesucristo, Salvador del genero humano, fue preservada inmune de toda mancha de pecado original en el primer instante de su concepción, según esta dogmáticamente definido por la Iglesia Católica Nuestra Madre.

Creéis y confesáis su Asunción en cuerpo y alma a los cielos y su intervención, auxilio, socorro y mediación universal en la concesión de todas las gracias; y juráis defender y confesar aquel dogma sacrosanto y estos privilegios de nuestra Madre, hasta dar el último aliento de vuestra vida, si preciso fuere.

Si es así, este es el momento en el que públicamente diréis que en esta fe queréis, y con la ayuda de Dios, prometéis vivir y morir.

Terminada la lectura, el Secretario continuará, llamando por su nombre a cada aspirante, quien acercándose, se arrodillará ante los símbolos expuestos y con la mano diestra sobre los Evangelios, dirá en voz alta y clara la siguiente formula de aceptación del voto y juramento:

Así lo creo y lo confieso.
Así Dios me ayude y sus Santos Evangelios.

Terminado la Protestación de fe, el Hermano Mayor, impondrá en su cuello el cordón de hermano y le hará entrega de un ejemplar de nuestras Reglas, de todo lo cual dará fe el Secretario, quedando desde ese instante inscrito en el registro de hermanos.

2.4 Derechos de los hermanos y cofrades

Corresponde a los hermanos y cofrades los siguientes derechos:

1º. Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a los presentes Estatutos.

2º. Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente, y tengan cumplidos los dieciocho años, y al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.

3º. Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.

4º. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía.

5º. Recibir de la Hermandad y Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.

6º. Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad y Cofradía.

7º. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.

8º. Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo establecido en el cap. 3.3 de estos Estatutos.

9º. A que a su fallecimiento la Hermandad aplique, por el eterno descanso de su alma, los sufragios correspondientes, que consistirán en Santa Misa celebrada en los Cultos mensuales que corresponda además de los propios del mes de Noviembre.

10º. Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

2.5 Deberes de los hermanos y cofrades

Es deber principal de cada hermano inspirar toda su vida y conducta en las normas de sencillez y humildad Evangélica, reflejada en su vida espiritual y publica, así como el cumplimiento fiel de estos Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo, que su mas claro distintivo como hombre y como cofrade sea la Caridad y el Amor.

Todos los hermanos que hayan sido recibidos canónicamente tienen como deberes específicos:

1º. Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad y Cofradía.

2º. Participar en todos los actos religiosos y de Culto, establecidos estatutariamente cumpliendo así en conciencia sus deberes y con ello acrecentando su formación cristiana.
Anualmente, en la Solemne celebración Eucarística del cuarto domingo de Cuaresma, renovara el Voto y Juramento que hiciera al ser recibido canónicamente.
Todo hermano deberá realizar la anual Estación de Penitencia salvo que exista motivación debidamente justificada que lo impida.

3º. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.

4º. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Hermandad y cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
Si conociera el estado de necesidad de algunos de nuestros hermanos, tanto económico como espiritual, viene obligado en conciencia a ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor, quien a su vez lo trasladara a la Junta de Gobierno, la cual se obligara a estudiar el caso, para que según las circunstancias que concurran, buscar soluciones viables, conjugando siempre la caridad con la justicia y la humanidad con la prudencia.

5º. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

6º. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

7º. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

8º. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

9º. Satisfacer las cuotas correspondientes.

CAPITULO 3
ORGANOS DE GOBIERNO

3.1 Norma General

Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberadamente, conforme a sus facultades.

Los cargos administrativos como el Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

3.2 Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios

Se celebrarán tres Cabildos Generales Ordinarios durante el año, que serán los siguientes:

1º. Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre, en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el Curso que se inicia.

2º. Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional, que se celebrará antes de transcurridos siete días de realizado por el Consejo Local de HH y CC el Cabildo de Toma de Hora. En el se dará a conocer el horario e itinerario aprobado para la Hermandad y Cofradía por dicho Consejo y se informará a los hermanos de los nombres de los Fiscales de Paso y de Cruz de Guía, así como de los Diputados de Tramo. El Director Espiritual recabará de los Hermanos, el más fiel cumplimiento de las directrices dictadas por la Autoridad Eclesiástica y por la Junta de Gobierno sobre la Salida Procesional.

3º.Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso*,* que se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación o memoria del curso transcurrido.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos, durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si, tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH y CC.

Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.2 Convocatoria

La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

3.2.3 Quórum

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1º. En primera convocatoria: la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2º. En segunda convocatoria: debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el numero de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.4. Decisiones

El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas, se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que deberé ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre.

El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

3.3 <u>Cabildos Generales extraordinarios</u>

Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y que dichos asuntos no pueden ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá estar firmada por todos los solicitantes.

Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo Extraordinario en el plazo de treinta días.

La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

3.3.1 Requisitos para su celebración válida

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH y CC, y al Consejo Local de HH y CC, haciendo constar el orden del día.

2º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.

4º. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor numero de hermanos.

5º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.

6º. Para la validez de la votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7º. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario de acuerdo con lo determinado en estos estatutos para la convocatoria de Cabildo General.

3.4 Cabildo General Extraordinario de elecciones

3.4.1 Norma General

Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración otorgado en los presentes Estatutos.

El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección directa del Hermano Mayor.
Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones señaladas en los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente por que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los Estatutos.

3.4.2 Procedimiento electoral

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

A) El Censo

Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho

Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

B) <u>Presentación de Candidatos</u>

Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

C) <u>Requisitos para ser Candidato</u>

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.

2º. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige:

1º. Tener más de veinticinco años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

D) <u>Aprobación del censo y de Candidatos</u>

La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH y CC.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en este artículo.

E) <u>Visto Bueno al censo y candidaturas</u>

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH y CC, ésta los transmitirá al Ordinario

del lugar, quien a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

F) **Convocatoria**

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH y CC, el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

G) Mesa electoral

La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo que no sean candidatos.

H) La Votación

La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes

que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

I) <u>Voto por carta</u>

Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Medico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

J) <u>Escrutinio</u>

Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación será nula si:

1º. El número de votos es superior al de votantes, debiendo repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.

2º. El número de votantes es inferior al 15% del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto.

3º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

En caso de ser nula la votación a tenor de lo anterior, se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC, que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad.

K) <u>Confirmación de la elección</u>

Tras la celebración del Cabildo Extraordinario de elecciones:

1º. El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH y CC.

2º. El Hermano Mayor en un plazo de quince días designará a los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en estas Normas.

3º. Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de 15 días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía

comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH y CC, a los efectos oportunos.

3.5 La Junta de Gobierno

3.5.1 Norma General

El periodo de mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y cinco hermanos vocales que podrán ser ampliados hasta un máximo de diez en caso de ser necesario para el mejor gobierno de la Hermandad.
La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

3.5.2 Los Cabildos de Oficiales

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

1º. Tienen carácter Ordinario los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, siendo esta mensual, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales tendrá carácter Extraordinario.

3º. El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

A) Facultades

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

1º. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.

2º. Cumplir los fines de la Hermandad.

3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5º. Convocar los Cabildos Generales.

6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.

8º. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9º. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10º. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

11º. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los propios Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

B) Convocatoria

La convocatoria de citación a estas Juntas la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de sus miembros, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas.

C) Quorum

1º. En primera convocatoria, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2º. En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

D) Decisiones

En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

3.5.3 Vacantes

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º. Por fallecimiento o cese.

2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local

de HH y CC y la Delegación Diocesana de HH y CC, antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.

7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

8º. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en el capitulo 6.2.1 de estas Normas.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

1º. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto el Teniente Hermano Mayor de forma interina por el plazo de cuatro meses, debiendo en dicho periodo convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con los propios Estatutos.

2º. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida

3º. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH y CC, solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4º. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones.

CAPITULO 4
LOS CARGOS Y FUNCIONES

4.1 Hermano Mayor

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º. Ocupar la presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.

2º. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, estas Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3º. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4º. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5º. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurran las circunstancias que determinen los propios Estatutos.

6º. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.

7º. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.

8º. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.

9º. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

10º. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

11º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

12º. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.

13º. Será responsable ante el Cabildo General.

14º. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

15º. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por estos.

16º. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente de Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

17º. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo.

18º. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o de estas Normas Diocesanas.

4.2 Teniente de Hermano Mayor

Son funciones del Teniente Hermano, las siguientes:

1º. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.
2º. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
3º. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de Cabildos en unión con el Director Espiritual.

4º. Cualquier otra derivada de los presentes Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.3 Mayordomo

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

1º. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2º. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3º. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4º. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5º. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

4.4 Secretario

Al secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1º. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2º. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

3º. Llevará al día los libros de actas y de hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4º. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

5º. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

6º. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos con la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.5 Tesorero

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.

2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

5º. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

6º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a l Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

7º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.

8º. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.

9º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.6 Vocales

También denominados consiliarios, colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, estando compuesta la Junta de Gobierno como mínimo por los siguientes Consiliarios:

4.6.1/ Consiliario Prioste:

Le corresponderá, en unión del Mayordomo, la programación y organización de las celebraciones religiosas y los actos de Culto de la Hermandad así como de los de formación y evangelización, por lo que en su tarea estará en permanente comunión con el Director Espiritual.

Cuidará que estos se celebren de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, y reglamentos de la Hermandad, fomentando la activa participación en ellos de los hermanos.

4.6.2/ Consiliario Capiller:

Le corresponderá, en unión del Mayordomo, el cuidado de la Capilla de la Hermandad, teniendo a su cargo el que esta se encuentre en todo momento en el estado de exorno, pulcritud y adecentamiento debidos, y atendiendo a las necesidades de mantenimiento que requiera.
Estará atento al estado de conservación de las sagradas imágenes de nuestros Stmos. Titulares, contando con el asesoramiento de los profesionales a que haya lugar, así como de que sus prendas y ornatos correspondan a las del tiempo litúrgico.

Organizará las tareas necesarias para la ornamentación extraordinaria de la Capilla, relativas a la realización de los cultos que en ella tengan lugar.

4.6.3/ Consiliario Diputado Mayor de Gobierno:

Le corresponde, en unión del Mayordomo, la organización de la anual Estación de Penitencia así como la dirección de esta, proponiendo a la Junta de Gobierno a aquellos hermanos que serán nombrados como diputados de Tramos y de cuya actuación será responsable.

Dispondrá la Salida procesional ateniéndose en todo momento a lo dispuesto en la Titulo VIII del Reglamento interno de la Hermandad, cumpliendo y haciendo cumplir las directrices que han de respetar todos los hermanos durante ella.

Organizará el montaje y limpieza tanto de las andas procesionales, atendiendo lo dispuesto por los Fiscales de Paso, como del resto de los enseres necesarios para la realización de la Estación de Penitencia.

4.6.4/ Consiliario de Obra Social:

Dirigirá la Comisión permanente de Caridad de la Hermandad, debiendo informar mensualmente a la Junta de Gobierno en Cabildo Oficial sobre el desarrollo tanto de su función como de las actividades de dicha comisión, que no podrán ser otras que las especificadas en el Titulo III del Reglamento interno de la Hermandad.

4.6.5/ Consiliario de Grupo Joven:

Dirigirá la Comisión permanente de Juventud de la Hermandad, debiendo informar mensualmente a la Junta de Gobierno en Cabildo Oficial sobre el desarrollo tanto de su función como de las actividades de dicha comisión, que no podrán ser otras que las especificadas en el Titulo VI del Reglamento interno de la Hermandad.

A tenor de lo establecido en el articulo 3.5.1. de los presentes Estatutos podrán elegirse además de los anteriormente descritos, hasta un máximo de cinco hermanos vocales o consiliarios más cuya función será la de auxiliar en sus funciones a los hermanos secretario, tesorero y/o mayordomo así como aquellas otras tareas especificas que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines de la Hermandad.

En defecto de no ser nombrados dos consiliarios específicamente para dicha función, dos de los Consiliarios según el siguiente orden de prelación, Consiliario Diputado Mayor de Gobierno, Consiliario de Obra Social, Consiliario de Grupo Joven, Consiliario Capiller y Consiliario Prioste, conforme a los presentes Estatutos, ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280

4.7 El Director Espiritual

El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor Gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano oídos cuando sea conveniente los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 317-1

Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco, el Rector, o si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad y Cofradía, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco, sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556- 563, o el Superior mayor sacerdote.

El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2 y 192-195.

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2º. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3º Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4º. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios Estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5º. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6º. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto, a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber, a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del Lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7º. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

8º. Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9º. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo Total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo.

11º. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPITULO 5
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIATICA COMPETENTE

Según la normativa diocesana, la Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

1º. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381.2ª, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391

2º. El Ordinario del Lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo Diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134.2

Corresponden al Obispo diocesano:

1º. La alta dirección de todas las HH y CC de la Diócesis, así como la dirección superior de la administración de sus bienes a tenor de los cc. 315 y 319.1

2º. La aprobación, revisión o cambio de los Estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314

3º. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318.2

4º. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318.1

5º. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c.319

6º. La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7º. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuyan.

Corresponde al Ordinario del Lugar:

1º. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276.1

2º. Todas aquellas facultades que le confiere el derecho universal y particular de la Iglesia.

CAPITULO 6
SANCIONES A LAS HH. Y CC. Y SUS MIEMBROS

Esta Hermandad y Cofradía y sus miembros quedan sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.
El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-.1353

6.1 Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía

En caso de atentar contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de HH y CC, la Hermandad y Cofradía será reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

6.2 Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía.

6.2.1 Cese de un Hermano

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316.2

A) Cese perpetuo de un Hermano:

El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

1º. Rechazo público de la fe católica.

2º. Alejamiento público de la comunión eclesiástica.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
5º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante dos años.

6º. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7º. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.
La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311

B) Cese temporal de un Hermano:

El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

3º. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

5º. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

6º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

7º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

El cese temporal de un Hermano no podrá ser superior a los doce meses.

6.2.2 Procedimiento del expediente sancionador

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un Hermano:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

2º. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al Hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse..

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del Lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la

imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5º. Por último, se comunicará la resolución al Hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO 7
REGIMEN ECONOMICO DE LAS HH. Y CC.

Económicamente, esta Hermandad y Cofradía se regirá siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V "De los bienes temporales de la Iglesia", del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

Esta Hermandad y Cofradía, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. C. 319)

Los títulos de propiedad de sus bienes, muebles e inmuebles, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho:

a) Las cuotas de los miembros que la integran.
b) Las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno.
c) Las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.
d) Todos aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.

El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituye toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados (cf. Art. 77, 3º). La

Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH y CC.

A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del 25% de los Hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del Lugar.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atendrá a la normativa vigente en la Diócesis.

Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración deberán presentarse al Cabildo General Ordinarios de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación Diocesana de HH y CC, la aprobación del Obispo Diocesano.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo Diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar esta Hermandad y Cofradía al Fondo Común Diocesano, a la Parroquia y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 1264.2

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación a la Parroquia.

La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

CAPITULO 8
ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS HH. Y CC.

8.1 Celebraciones Religiosas

Las celebraciones religiosas y los actos de Culto Público, constituyen el fin principal y específico de la Hermandad y Cofradía, encontrando su mejor expresión en la Sagrada Liturgia con la participación de todos los Hermanos quienes vienen obligados a participar activamente en ellos desde el instante mismo de su incorporación canónica al seno de la Hermandad.

Esta Hermandad y Cofradía realizará y tendrá como obligatorios para sus Hermanos la participación en las siguientes actividades y actos de Culto:

a) Celebrar mensualmente la Sagrada Eucaristía, en la tarde noche del primer o del ultimo viernes de cada mes.

b) Solemnizar en el día 10 de septiembre la festividad de nuestro Titular San Nicolás de Tolentino mediante el exorno extraordinario de nuestra Capilla y la celebración de la Sagrada Eucaristía.

c) Solemnizar en el día 14 de septiembre la festividad de su Sagrada Titular la Santa Cruz en Jerusalén mediante el exorno extraordinario de nuestra Capilla, en donde ocupará un lugar central y la celebración de la Sagrada Eucaristía.

d) Exponer en besamanos durante su festividad, el día 15 de septiembre, a nuestra Titular, María Santísima de los Dolores, culminando el acto con la celebración de la Sagrada Eucaristía. La celebración de dicha festividad podrá ser trasladada, por justa causa, al último domingo del mes de septiembre.
Así mismo durante los días miércoles, jueves y viernes más cercanos al domingo de celebración de su onomástica, tendrá lugar un solemne Triduo en su honor.

e) Celebrar durante el mes de noviembre la Sagrada Eucaristía en sufragio por nuestros hermanos difuntos.

f) Solemnizar la festividad de nuestro Titular San Juan Evangelista, en el mes de diciembre, dirigiendo sus cultos principalmente a nuestros hermanos más jóvenes y culminándolos con la celebración de la Sagrada Eucaristía.

g) Celebrar solemne Triduo en honor de nuestros Santísimos Titulares durante el miércoles, jueves y viernes de la Cuarta Semana de Cuaresma, procediendo en el último día del mismo a la recepción canónica de aquellos que tras solicitarlo, han sido admitidos como hermanos según se especifica en la Regla 2.3 de los presentes Estatutos.

h) Exponer la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno para veneración de los fieles en Solemne Besapies, durante todo el Cuarto Domingo de Cuaresma.

i) Celebrar en la mañana del Cuarto Domingo de Cuaresma, Solemne Eucaristía en recuerdo de nuestra erección canónica en la cual nuestra Hermandad hará publica protestación de fe y nuestros hermanos renovaran, según la formula que se recoge en la Regla 8.3. de los presentes Estatutos, el voto y juramento que hicieran al ser recibidos en ella.

j) Solemnizar el traslado de la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno de su Capilla a sus Andas Procesionales durante la noche del Cuarto Domingo de Cuaresma. Este acto será realizado mediante el ejercicio del Vía Crucis el cual se podrá desarrollar por las naves del templo o por las calles de la feligresía, siempre y cuando se obtenga la autorización de la Delegación Diocesana.

La mencionadas actividades y actos de culto público, así como los carteles de convocatoria de dichos cultos, deben contar para su realización con la aprobación del Párroco o del Rector del Templo donde se realizarán, la del Director Espiritual, y la licencia del Obispado.

Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo y no recogidos en estos Estatutos, se deberá contar con la autorización del Ordinario del Lugar.

Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia Universal y diocesana, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en los Estatutos, el Ordinario del Lugar oirá previamente al párroco, así como al respectivo Consejo Local de HH y CC, teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia

8.2 Directrices a seguir en la Estación de Penitencia

Las directrices ha seguir por todos los Hermanos que integran el cortejo procesional, durante la anual Estación de Penitencia, así como el procedimiento a seguir en caso de imposibilidad de realización del mismo se recogen en el Titulo VIII del Reglamento de Régimen Interno de esta Hermandad y Cofradía.

8.3 Renovación del Voto y del Juramento

Durante la celebración de la Sagrada Eucaristía, en la mañana del cuarto domingo de la Santa Cuaresma, al ofertorio, se colocará en una mesa situada para ello ante el Altar, un Crucifijo, el Libro de Reglas y los Santos Evangelios, y situándose tras ella el Director Espiritual, el Secretario procederá a la lectura, con voz alta y clara el siguiente voto y juramento mientras los hermanos permanecen en pie en sus respectivos lugares:

> A mayor honor y gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero.
>
> A mayor culto y devoción de la siempre Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, en el augusto misterio de su concepción inmaculada.
>
> A mayor veneración y patrocinio de su castísimo Esposo el Patriarca San José.
>
> Nosotros, los hermanos de la Antigua, Fervorosa e Ilustre Hermandad y Cofradía de nazarenos de Ánimas de San Nicolás de Tolentino, Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de los Dolores, San Juan Evangelista, Orden Tercera de Servitas y Santa Cruz en Jerusalén, juntos en la Basílica de Nuestra Señora de los Milagros, en este día, según mandan nuestras Reglas, celebramos la fiesta principal de nuestra Hermandad, y siguiendo la practica de nuestros mayores:
>
> Confesamos en la presente festividad que creemos en todos y cada uno de los misterios que nos enseña nuestra Santa Madre la Iglesia:
>
> En un solo Dios Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.
>
> En un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos; Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajo del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarno de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las

Escrituras, y subió al cielo, y esta sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos; y su reino no tendrá fin.

En el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe la misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

En la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.

Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Así mismo renovamos el solemne voto y juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, declarado dogma de fe por nuestro Santo Padre Pío IX de feliz memoria. Al mismo tiempo hacemos voto de confesar y defender la creencia de su Asunción en cuerpo y alma a los cielos y su intervención, auxilio, socorro y mediación universal en la dispensación de todas las gracias, si fuese preciso hasta derramar la ultima gota de nuestra sangre.
Manifestando no haber recibido en nuestra Hermandad a personal alguna que antes no haya hecho esta protestación de fe.

Terminada la lectura y encabezados por el Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno, irán acercándose los hermanos de dos en dos al Director Espiritual y rodilla en tierra, con la diestra sobre los Santos Evangelios, dirán en voz alta y clara la siguiente formula de aceptación del voto y juramento:

Así lo creo y lo confieso.
Así Dios me ayude y sus Santos Evangelios.

Besando después el Sagrado texto se retirarán con la compostura y respeto convenientes a sus respectivos lugares.

CAPITULO 9
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Podrán ser modificados a instancia de:

1º. El Obispo Diocesano.

2º. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

3º. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según la Regla 3.3 de los presentes Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del 25% por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano (cf. C.314).

CAPITULO 10
EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

La extinción o supresión de una Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios Estatutos a tenor de los cc. 120; 123 y 320.2-3

A tenor del canon 120, la Hermandad, como persona jurídica es por naturaleza perpetua, sin embargo podrá extinguirse por cualquiera de los siguientes supuestos:

A) Ser legítimamente suprimida por la Autoridad competente.

B) Cesar por espacio de cien años en su actividad. Deberá tenerse en cuenta que mientras quede un solo hermano, la Hermandad, como persona jurídica, no ha dejado de existir, competiéndole a dicho hermano el ejercicio de todos los derechos de la Hermandad.

A tenor del canon 123, en caso de extinción de la Hermandad, sus bienes y derechos patrimoniales, así como sus cargas caso de existir, quedarán en deposito en la Iglesia Parroquial en donde tenga su sede a disposición de quienes, salvando siempre la voluntad de los fundadores o quienes la gestionaron durante su existencia, deseen refundarla.

En ningún caso podrá ser separado bien o derecho patrimonial alguno del conjunto de todos ellos, durante el tiempo que en derecho corresponda.

En caso de que la Hermandad se una a otra u otras Hermandades, se estará a lo dispuesto en el canon 121.

En caso de que la Hermandad se divida resultando dos o más personas jurídicas nuevas, se estará a lo dispuesto en el canon 122.

A tenor del canon 320. 2-3, el Obispo diocesano, por causa grave, podrá suprimir la Hermandad, debiendo previamente oír al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

CAPITULO 11
DISPOSICIONES FINALES

Desde la entrada en vigor de las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías promulgadas por decreto de Don Juan del Río Martín, Obispo de Asidonia – Jerez, de fecha ocho de diciembre del año de nuestro señor de dos mil cuatro:

1º. Se abrogan todas las Normas Diocesanas para HH y CC, así como cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones establecidas en las mencionadas Normas, y salvando lo determinado en las mismas.

2º. Se derogan los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno de esta Hermandad y Cofradía, en aquellas disposiciones que sean contrarias a las prescripciones de dichas Normas Diocesanas.

El Obispo Diocesano, y su legítimo Delegado, tiene por derecho la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de las citadas Normas Diocesanas, a tenor del c. 16

ANEXO I

<u>ESCUDO DE ESTA HERMANDAD Y COFRADIA</u>

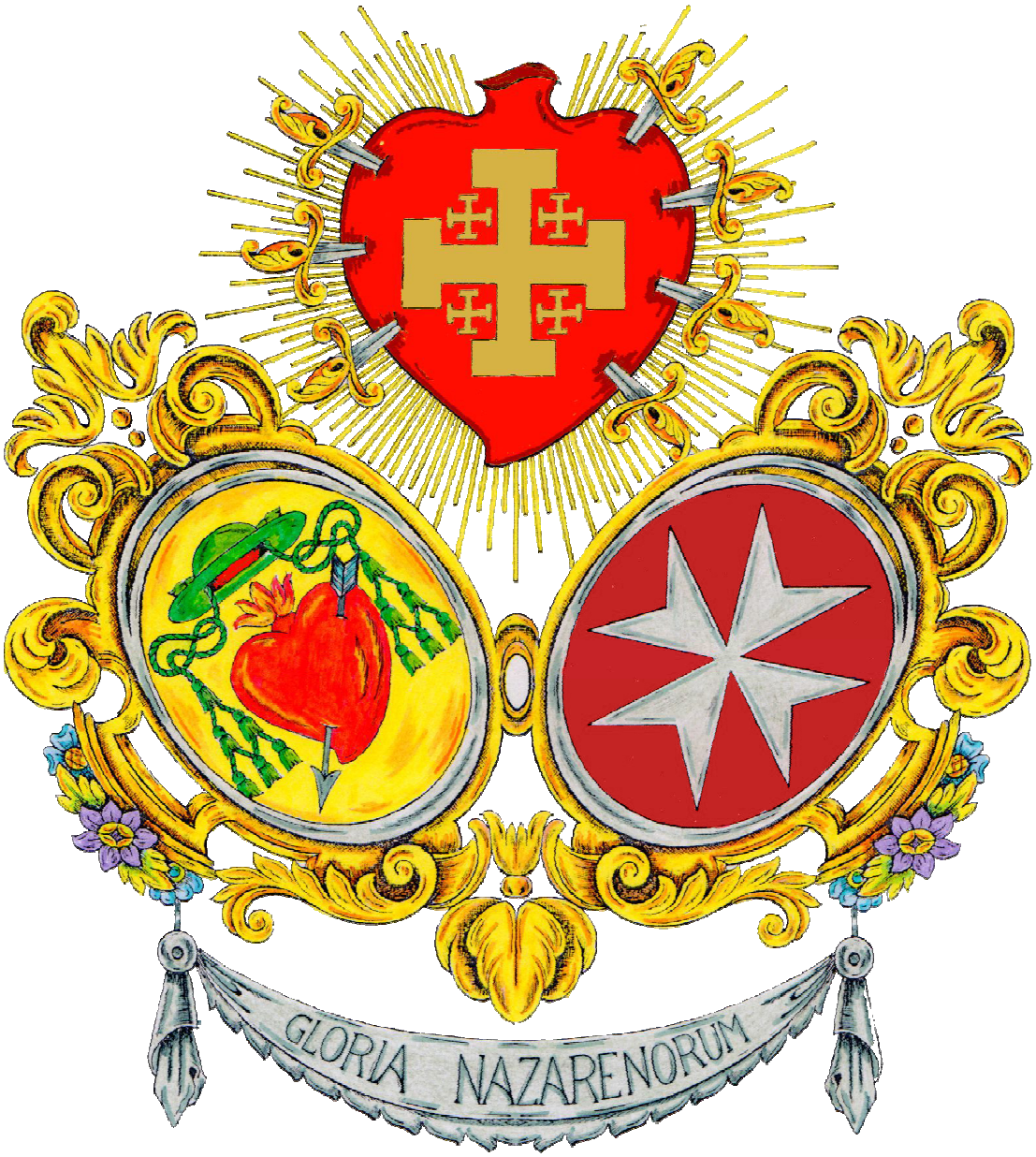

Dados en la ciudad de El Puerto de Santa María, se realizó esta propuesta de revisión y reforma de los estatutos de esta Hermandad y Cofradía, aprobados por mayoría absoluta por la Junta de Gobierno en Cabildo de oficiales celebrado en la ciudad de El Puerto de Santa María, a dos de octubre del año de nuestro Señor de dos mil catorce, festividad de Santos Ángeles Custodios.

Vº. Bº.
El Hermano Mayor: El Secretario:

Fdo: Francisco Fuentes Pertíñez Fdo: Fernando Garrán Romero.

Vº.Bº.
El Director Espiritual:

Fdo: Diego Valle Serrano, Pbro.

Ratificados por mayoría absoluta en Cabildo General Extraordinario de hermanos celebrado en la ciudad de El Puerto de Santa María, a diecinueve de marzo del año de nuestro Señor de dos mil quince, festividad de San José.

Vº. Bº.
El Hermano Mayor: El Secretario:

Fdo: Francisco Fuentes Pertíñez Fdo: Fernando Garrán Romero.

Vº.Bº.
El Director Espiritual:

Fdo: Diego Valle Serrano, Pbro.